

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-093. -EJECUTIVO ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 18 de Marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se observa que no reúne los requisitos legales del artículo 82 y ss., del C. G. P., y Decreto 806 de 2020, por cuanto se observa que la beneficiaria de la cuota de alimentos la joven VALERIA PARRA MENDEZ, ya cumplió la mayoría de edad, por lo tanto debe otorgar poder para demandar.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

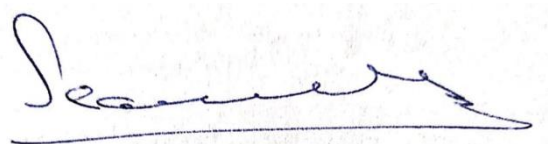
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora DIANA ROCIO MENDEZ MARTINEZ, en contra del Señor JOHN JAIRO PARRA BARRERA, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado JUAN PABLO TARAZONA RINCON, con T. P. No. 341.575 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora DIANA ROCIO MENDEZ MARTINEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.